



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ISABEL BECERRA CHACÓN  
DEMANDADO : MARLON DAVID HOYOS PINEDA y LUIS CARLOS  
DÍAZ BRAVO  
RADICACIÓN : 2019-979

Al reunir la anterior solicitud de DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibídem y, teniendo en cuenta que de los títulos base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (art. 422 del C.G.P.), se

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACUMULAR** la presente demanda ejecutiva singular propuesta por ISABEL BECERRA CHACÓN en contra de MARLON DAVID HOYOS PINEDA y LUIS CARLOS DIAZ BRAVO.

**SEGUNDO.- LIBRAR** mandamiento de pago a favor de ISABEL BECERRA CHACÓN contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA y LUIS CARLOS DIAZ BRAVO., quienes dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia pague las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.1 aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por los intereses corrientes establecidos por la superintendencia financiera causados desde el día 12 de noviembre del 2.018 hasta el 10 diciembre del 2.018

2.3.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.2 aportada a la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

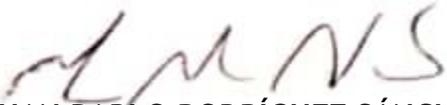
demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 19 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por los intereses corrientes establecidos por la superintendencia financiera causados desde el día 30 de agosto del 2.018 hasta el 18 de noviembre del 2.018.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**CUARTO.- ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor MARLON DAVID HOYOS PINEDA y LUIS CARLOS DIAZ BRAVO., para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y a costa de la parte demandante, acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con el artículo 318 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ